



CEDULA DE NOTIFICACIÓN

La infrascrita Analista de Recepción y Notificación, de la Dirección Regional Noroccidental mediante Acuerdo de Delegación No. SAR-475-2021 de fecha 20 de diciembre del 2021, siendo el día nueve (09) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 am, en las diligencias contentivas en el expediente No. **321-18-11000-3795**, procede de acuerdo a lo que establece el Artículo 93 numeral 1) del Código Tributario (Decreto 170-2016), se **NOTIFICA POR LA TABLA DE AVISOS** a **IRMA LILIANA MEDINA ZAVALA** en su condición Personal con Registro Tributario Nacional número [REDACTED], la resolución SAR-DRNOCC-No.171-23-11000-385 de fecha dos (02) de marzo del año 2023, el que literalmente dice: “RESOLUCIÓN SAR-DRNOCC- No. 171-23-11000-385.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS, DIRECCIÓN REGIONAL NOR-OCCIDENTAL. MUNICIPIO DE SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, A LOS DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. Visto: para emitir resolución sobre las diligencias contenidas en el expediente administrativo No. 321-18-11000-3795, presentado en fecha 21 de marzo del año 2018 por la obligada tributaria **IRMA LILIANA MEDINA ZAVALA** con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], actuando en su condición personal; contraído a notificar acogerse al régimen simplificado para el período fiscal 2018. **CONSIDERANDO (1):** Que manifiesta la peticionaria que comparece a solicitar: “...ACCIONANDO EN MI CONDICION DE PROPIETARIA DEL NEGOCIO DENOMINADO **LABORATORIO CLINICO MEDINA**, COMPAREZCO ANTE USTED ... PARA NOTIFICARLE ACOGERME AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (ARTÍCULO 14 LEY IMPUESTO SOBRE VENTAS) PARA EL PERÍODO 2018 EN VIRTUD DE QUE MIS INGRESOS POR VENTAS GRAVADAS NO EXCEDEN DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS ANUALES” **CONSIDERANDO (2):** Que el Departamento de Gestión Tributaria, Coordinación de Análisis de Casos de la Dirección Región Noroccidental del Servicio de Administración de Rentas, emitió su **Dictamen Técnico No. 481-18-11001-2567** de fecha 06 de abril del año 2018, mediante el cual se determinó lo siguiente: “**SEXTO:** De acuerdo con el análisis y revisión efectuada por el Departamento de Gestión Tributaria, Análisis de Casos, en el Sistema... sobre las declaraciones presentadas por el Obligado Tributario **IRMA LILIANA MEDINA ZAVALA**, se constató que nunca ha presentado Declaraciones del Impuesto Sobre Ventas (**Ver folio 10**), ya que la obligación por inscripción se le generó a partir del periodo **201803 (Ver folio 9)**; en conclusión, no se cumplen en los dos (2) años fiscales anteriores al de la opción por cada año, las condiciones establecidas para tal Régimen. **“DICTAMINA: PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud de acogerse al “**RÉGIMEN SIMPLIFICADO**”. **SEGUNDO: DENEGAR** a la Obligada Tributaria **IRMA LILIANA MEDINA ZAVALA** con R.T.N. [REDACTED], el **Beneficio de estar sujeto al “Régimen Simplificado”** en base al **Artículo 11-A de la Ley del Impuesto Sobre Ventas** por no cumplir con las condiciones establecidas para tal régimen...” **CONSIDERANDO (3):** Que el Código Tributario contenido en el Decreto Legislativo No. 170-2016 vigente a partir del 01 de enero del año 2017, establece lo siguiente: **Artículo 25. Obligaciones Tributarias o Aduaneras.** 1) De la relación jurídica tributaria o aduanera pueden derivarse obligaciones materiales y formales, tanto para el Estado como para los obligados tributarios; 2) Son obligaciones materiales las que conllevan la



realización de un pago por el propio obligado tributario o por cuenta ajena, así como todas las demás obligaciones accesorias que tengan por objeto una prestación de sentido económico; y, 3) El resto de las obligaciones deben ser consideradas como obligaciones formales.” **Artículo 58. Deberes y Obligaciones en General.** Constituyen deberes y obligaciones de los obligados tributarios, sean sujetos de imposición o no, entre otros, los siguientes: 1) ... 3) Presentar declaraciones, notificaciones, autoliquidaciones y otros documentos que requiera la Administración Tributaria... para el cumplimiento de sus funciones...” **Artículo 63. Obligaciones Formales de los Obligados Tributarios.** Los obligados tributarios deben facilitar las tareas de revisión, verificación, control, fiscalización, investigación, determinación y cobro que realice ... la Administración Tributaria ... en el cumplimiento de sus funciones, observando los deberes que les impongan las leyes, los reglamentos y la propia normativa interna. En especial deben: ... 6) Presentar en tiempo las declaraciones juradas que determinen las leyes tributarias y aduaneras; así como las manifestaciones informativas e informes, en la forma y medios que establezca la ... Administración Tributaria ... 10) Notificar por escrito o por medios electrónicos legalmente reconocidos y autorizados por... la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, cualquier cambio que sea susceptible de producir una modificación de su responsabilidad tributaria o aduanera, sin perjuicio que éstas comprueben la veracidad de los cambios notificados...” **CONSIDERANDO (4):** Que la Ley de Impuesto Sobre Ventas contenida en el Decreto No. 24 del 20 de diciembre de 1963, establece lo siguiente: **Artículo 1.** Créase un impuesto sobre las ventas realizadas en todo el territorio de la República, el que se aplicará en forma no acumulativa en la etapa de importación y en cada etapa de venta de que sean objeto las mercaderías o servicios de acuerdo con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.” **Artículo 5-A.** El hecho generador del impuesto se produce: a) En la venta de bienes, en la fecha de emisión de la factura o documento equivalente y, a falta de éste, en el momento de la entrega, aunque se haya pactado reserva de dominio, pacto de retroventa o cualquier otra condición...” **Artículo 8.** Son responsables de la recaudación del impuesto: a) En las ventas, las personas naturales o jurídicas que las efectúen; b) En los servicios, las personas naturales o jurídicas que los presten; ...” **Artículo 11.** Los responsables de la recaudación del impuesto presentaran una declaración jurada de ventas y enteraran las sumas percibidas en las oficinas recaudadoras autorizadas al efecto. El entero se hará dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las ventas...” **Artículo 11-A.** Se establece un Régimen Simplificado del Impuesto Sobre Ventas para las personas naturales y jurídicas que tengan un solo establecimiento de comercio y cuyas ventas gravadas no excedan de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L 250,000.00) anuales, no serán responsables de la recaudación del Impuesto quedando únicamente obligadas a presentar una Declaración Anual de Ventas a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal siguiente. La no concurrencia de alguno de los requisitos señalados en el párrafo anterior hará que los respectivos comerciantes queden sujetos a las reglas ordinarias de esta Ley ... Los responsables del impuesto sobre ventas obligados a declarar mensualmente solo podrán acogerse al Régimen Simplificado cuando demuestren que en los dos (2) años fiscales anteriores al de la opción se cumplieron por cada año las condiciones establecidas para tal Régimen.”





CONSIDERANDO (5): Que el Acuerdo No. 481-2017 contentivo del Reglamento de Facturación, otros Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprenta de fecha 10 de agosto del año 2017 preceptúa lo siguiente: **“Artículo 3. OBLIGADOS TRIBUTARIOS.** *Los Obligados Tributarios sujetos a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son los siguientes: 1. Personas naturales y jurídicas que realicen actividades económicas gravadas o no gravadas y que estén obligadas a emitir Documentos Fiscales. 2...”* **“Artículo 5. DOCUMENTOS FISCALES.** *Los Documentos Fiscales deben cumplir con todas las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. Son Documentos Fiscales: 1. Comprobantes Fiscales. 2. Documentos Complementarios. 3. Otros Comprobantes.”* **“Artículo 6. COMPROBANTES FISCALES.** *Son Comprobantes Fiscales los siguientes: 1. Factura; 2. Factura Pre-valorada; 3. Ticket; 4. Recibo por Honorarios Profesionales; 5. Boleta de Compra; 6. Constancia de Donación; y, 7. Los demás Comprobantes Fiscales que la Administración Tributaria autorice.”* **“Artículo 9. OBLIGACION DE EXPEDIR COMPROBANTE FISCAL.** *Están obligados a expedir Comprobantes Fiscales, los Obligados Tributarios que transfieran bienes y/o presten servicios de cualquier naturaleza...”* **“Artículo 74. FACULTAD DE CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.** *La Administración Tributaria debe ejercer los controles necesarios para verificar el cumplimiento del presente Reglamento.”* **CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 6 del Decreto No. 290-2013 publicado en fecha 05 de abril del 2014 establece: *“Reformar el Artículo 11-A de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, contenido en el Decreto N°24 del 20 de diciembre de 1963 y sus reformas, en el sentido de que las personas naturales o jurídicas que tengan un solo establecimiento de comercio y cuyas ventas gravadas no excedan de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L250,000.00) anuales, pueden acogerse en el Régimen Simplificado del Impuesto Sobre Ventas.”* **CONSIDERANDO (7):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo contenida en el Decreto Legislativo No. 152-87, determina: **“Artículo 24.** *Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico. El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible.”* **Artículo 25.** *Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.* **CONSIDERANDO (8):** Que el Decreto Ejecutivo PCM-21-2020 de fecha 15 de marzo del año 2020 en el artículo 1 restringió a nivel nacional, por un plazo de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación las garantías establecidas en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103 de la Constitución de la Republica; restricción ampliada mediante varios decretos posteriores. Mediante el Decreto Ejecutivo PCM-023-2020 de fecha 21 de marzo del 2020 con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2020. Posteriormente en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo PCM-146-2020 de fecha 29 de diciembre del año 2020 se establece prorrogar la vigencia de la Declaratoria de **ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA**, hasta el 31 de diciembre del 2021. **CONSIDERANDO (9):** Que el Decreto Legislativo No. 110-2021 vigente a partir del 29 de diciembre del año 2021 mediante el artículo 3 establece: *“Habilitar los días y reanudar todos los plazos legales en materia tributaria, ya sean éstos en horas, días, meses o años que se encontraban suspendidos ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Administración Tributaria y Administración Aduanera por disposición del Decreto No.33-2020.”*



CONSIDERANDO (10): Que, respecto a lo anteriormente expuesto, la Coordinación de Procuración y Asesoría Legal de la Dirección Regional Noroccidental, efectuó la revisión final de las presentes diligencias tomando como base las investigaciones realizadas por el Departamento de Gestión Tributaria, Coordinación de Análisis de Casos de la Dirección Regional Noroccidental como oficina competente, en consecuencia, mediante **Dictamen Legal SAR-CAPL-N°491-18-11000-724** de fecha 12 de abril del año 2018, **RECOMIENDA:** "... declarar **SIN LUGAR** la **SOLICITUD DE ACOGERSE AL BENEFICIO DE REGIMEN SIMPLIFICADO** presentada por la señora **IRMA LILIANA MEDINA ZAVALA** en su condición de propietaria del negocio denominado "**LABORATORIO CLÍNICO MEDINA**" en vista de que no ha presentado ninguna Declaración Jurada del Impuesto Sobre Ventas, por ende no concurre con el requisito enunciado en el Artículo 11-A de la Ley del Impuesto Sobre Ventas en el sentido que no cumple con los 2 años anteriores a la solicitud para Acogerse al Régimen Simplificado..."**POR TANTO:** El **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)** a través de la Dirección Regional Noroccidental en uso de sus facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 109, 321 y 351 de la Constitución de la Republica; 1, 8, 25, 29, 30, 58 numeral 3), 63, 100, 101, 172, 195 numeral 1) y 198 del Código Tributario Decreto Legislativo No. 170-2016; 1, 5-A, 8, 11 y 11-A de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Decreto Ley No. 24; 6 del Decreto No. 290-2013; 23, 24, 25, 26 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 5, 6, 9 y 74 del Acuerdo No. 481-2017 y sus reformas; 1 del Decreto Ejecutivo PCM-21-2020; 3 y 5 del Decreto Legislativo No. 110-2021; y demás disposiciones legales aplicables. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** la notificación de acogerse al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre Ventas para el período fiscal 2018, presentada por la obligada tributaria **IRMA LILIANA MEDINA ZAVALA** con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], actuando en su condición personal, en virtud de que se constató que la peticionaria no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 11-A de la Ley del Impuesto Sobre Ventas contenido en el Decreto Ley número 24 para acogerse al Régimen Simplificado debido a la revisión efectuada en el sistema tributario por parte del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Noroccidental como unidad técnica competente, verificando que la obligada tributaria no ha presentado ninguna declaración del Impuesto Sobre Ventas, en consecuencia, no demuestra que en los dos (2) años anteriores al de la solicitud se cumplieran por cada año las condiciones establecidas para tal régimen, ya que no cumple con el requisito de haber presentado de manera consecutiva las declaraciones del Impuesto Sobre Ventas con periodicidad mensual. **SEGUNDO:** Que la obligada tributaria **IRMA LILIANA MEDINA ZAVALA** con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED], como propietaria del establecimiento comercial denominado "**LABORATORIO CLÍNICO MEDINA**" se encuentra en la obligación de presentar mensualmente la respectiva declaración jurada del Impuesto Sobre Ventas y de expedir los correspondientes comprobantes fiscales para respaldar los ingresos obtenidos en concepto de los servicios realizados en su establecimiento comercial conforme lo preceptuado en el artículo 58 numeral 3) del Código Tributario Decreto Legislativo No. 170-2016; 8 y 11 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y 9 del Acuerdo No. 481-2017 contentivo del Reglamento de Facturación, otros



Documentos Fiscales y Registro Fiscal de Imprenta y sus reformas. **TERCERO:** La presente resolución no pone fin a la vía administrativa; por ende, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código Tributario Decreto Legislativo No. 170-2016, la obligada tributaria **IRMA LILIANA MEDINA ZAVALA** podrá interponer ante el Servicio de Administración de Rentas el Recurso de Reposición en la fecha de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la misma. **CUARTO:** Para los efectos legales correspondientes, se proporciona copia íntegra de la presente resolución a la obligada tributaria **IRMA LILIANA MEDINA ZAVALA** con Registro Tributario Nacional número: [REDACTED]. **NOTIFIQUESE.** . - (F) Abog. Helin Merary Avila, directora Región Nor-Occidente, Acuerdo de Delegación No. SAR-348-2022 de fecha 10 de noviembre de 2022.- (F) Abog. Andrea Desiree Reyes Bonilla, secretaria regional Nor-Occidente, Acuerdo de Delegación No. SAR-1400-2017, de fecha 17 de Julio de 2017.”



ABG. HEIDY YASMIRA ACOSTA RODRÍGUEZ
Analista de Recepción y Notificación
Acuerdo de Delegación No. SAR-475-2021 de fecha 20 de diciembre del 2021

